

## LEY Nº 28631

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY Nº 28591, LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28341, LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

#### **Artículo 1º.- Precisa el acogimiento a la Ley Nº 28591**

Precísase en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 28591, que modificaron los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28341, Ley que Modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, lo siguiente:

Los beneficios dispuestos en la Ley Nº 28591, alcanzan a todas las cuotas que estuvieran vencidas hasta el 27 de julio de 2005, es decir hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 28591.

#### **Artículo 2º.- Norma derogatoria**

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros